



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-5

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO 4; 119; 156, PÁRRAFO 1; Y 157, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, párrafo 4; 119, párrafos 1 y 2; 156, párrafo 1; y 157, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

1. al 3....

4. Una vez electa la Mesa Directiva, el Presidente del Congreso hará la siguiente declaratoria: "La **Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 119.

1. Las resoluciones del Poder Legislativo se expedirán en el Recinto del Congreso en la fecha de su aprobación y seguirán la forma siguiente:

“La **Legislatura (número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por (artículos constitucionales y legales aplicables) expide el Decreto o Acuerdo” (número cardinal progresivo que corresponda y que se inicia con cada Legislatura), epígrafe y luego el texto de la Ley, Decreto o Acuerdo.

2. En la enumeración de los decretos y acuerdos se inscribirá previamente el número **cardinal** de la Legislatura que corresponda, de tal suerte que puedan identificarse conforme a la que los expide.

ARTÍCULO 156.

1. En la primera sesión de cada período ordinario, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: “El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el (aquí el número de ordinal del período que corresponda) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la **Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)**”.

2....

ARTÍCULO 157.

1. al 3....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Acto continuo, puestos de pie todos los presentes, el presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria siguiente:

“Siendo las (horas) del (fecha) la **Legislatura (número cardinal)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su (número ordinal del período) correspondiente al (primer segundo o tercer del año) de su ejercicio constitucional”.

5....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 06 de octubre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**

JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

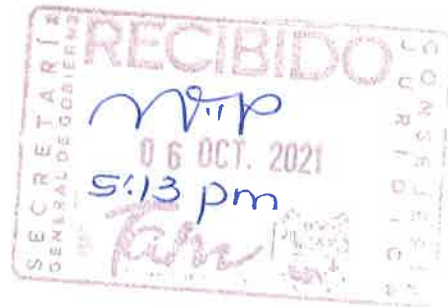
DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12,
PÁRRAFO 4; 119; 156, PÁRRAFO 1; Y 157, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 06 de octubre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-5, mediante el cual se reforman los artículos 12, párrafo 4; 119; 156, párrafo 1; y 157, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA GARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ